



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2022-00441-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible como archivo No. 31 del cuaderno principal del expediente digital, el curador ad litem de los demandados EVER ARMANDO BORJA MEJÍA y SILVIA JULIANA BLANCO LIZARAZO, ejerció el derecho de contradicción invocando como excepción previa la indebida representación del demandante.

No obstante la excepción previa presentada por la parte ejecutada, visible en archivo número 31 del cuaderno principal del expediente digital, debe rechazarse porque de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P en concordancia con el 318 del Código General del Proceso, el trámite de las excepciones previas contra el mandamiento de pago se discutirá mediante recurso de reposición contra este, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, y en este caso el curador ad litem no propuso la excepción previa oportunamente contra el auto de mandamiento de pago, ya que fue notificado del mandamiento ejecutivo el 23 de junio de 2023 y el 05 de julio de 2023 presentó memorial contentivo de la excepción previa, razón suficiente para rechazarla por extemporánea.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la excepción previa propuesta el curador de los demandados EVER ARMANDO BORJA MEJÍA y SILVIA JULIANA BLANCO LIZARAZO por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 11 de julio de 2023.